

RESOLUCIONES APROBADAS POR EL CONSEJO DURANTE SU 26.º PERÍODO DE SESIONES

Cuestiones económicas

676 (XXVI). Informe de la Comisión de Estadística

A

El Consejo Económico y Social

1. *Toma nota* del informe de la Comisión de Estadística (décimo período de sesiones)¹;

2. *Aprueba* el programa de trabajo y el orden de prioridad que en él figura.

*1023.ª sesión plenaria,
3 de julio de 1958.*

B

El Consejo Económico y Social,

Reconociendo que es necesario disponer de datos internacionalmente comparables acerca de la estructura y las actividades de la industria (es decir, de las industrias minera, manufacturera, de la construcción y de la producción de gas, electricidad y vapor), con miras al estudio de los problemas fundamentales del desarrollo económico y social;

Tomando nota con satisfacción de los progresos alcanzados en el mundo entero en la reunión de estadísticas industriales básicas durante el período de 1952 a 1958, y de los planes de los gobiernos de los Estados Miembros para reunir datos completos sobre la industria para 1963 o para un año próximo a 1963,

Recomienda a los gobiernos de los Estados Miembros que compilen datos básicos sobre la industria, para 1963 o para un año próximo a 1963, teniendo en cuenta, en cuanto sea posible, las recomendaciones internacionales sobre esta materia encaminadas a mejorar la comparabilidad internacional de los datos.

*1023.ª sesión plenaria,
3 de julio de 1958.*

677 (XXVI). Convención sobre prerrogativas e inmunidades de los organismos especializados: proyecto de anexo relativo a la Corporación Financiera Internacional

El Consejo Económico y Social,

Considerando la resolución 179 (II) de la Asamblea General, de 21 de noviembre de 1947, por la que se

aprueba la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados;

Considerando la sección 35 de la citada Convención que dispone que el Secretario General de las Naciones Unidas transmitirá un proyecto de anexo recomendado por el Consejo Económico y Social a todo organismo especializado no mencionado por su nombre en la Convención;

Considerando que la Corporación Financiera Internacional quedó vinculada a las Naciones Unidas en conformidad con los Artículos 57 y 63 de la Carta,

Recomienda a la Corporación Financiera Internacional el siguiente proyecto de anexo a la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados y pide al Secretario General que lo remita a la Corporación.

ANEXO XII

CORPORACIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL

La Convención, con inclusión del presente anexo, se aplicará a la Corporación Financiera Internacional (denominada de aquí en adelante «la Corporación»), sin perjuicio de las disposiciones siguientes:

1. El texto siguiente reemplazará a la sección 4:

« Únicamente se podrá entablar acción judicial contra la Corporación ante un tribunal que tenga jurisdicción en los territorios de un Estado miembro en donde la Corporación posea una oficina, donde haya nombrado un agente para recibir requerimientos o notificaciones de requerimiento, o donde haya emitido o garantizado valores mobiliarios. Sin embargo, no podrán entablar ninguna acción judicial contra la Corporación los Estados Miembros o las personas que representen a dichos Estados Miembros o deriven de ellos sus derechos de reclamación. Los bienes y haberes de la Corporación, dondequiera que se encuentren y quienquiera los tenga en su poder, no estarán sujetos a ninguna forma de embargo, secuestro o ejecución, antes de que se haya pronunciado sentencia firme contra la Corporación. »

2. El inciso b) de la sección 7 de las cláusulas tipo se aplicará a la Corporación, sin perjuicio del artículo III, sección 5, del Convenio Constitutivo de la Corporación.

3. La Corporación se reserva la prerrogativa de renunciar a cualquiera de los privilegios e inmunidades que le son conferidos en virtud del artículo VI de su Convenio Constitutivo en la medida y bajo las condiciones que estime oportuno.

4. La sección 32 de las cláusulas tipo se aplicará únicamente a las diferencias relativas a la interpretación o aplicación de las disposiciones referentes a los privilegios e inmunidades de que goce la

¹ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 26.º período de sesiones, Suplemento n.º 10 (E/3126).*

Corporación en virtud únicamente de la presente Convención y que no formen parte de los que aquélla pueda reclamar en virtud de su Convenio Constitutivo o de otra disposición.

5. Las disposiciones de la Convención (con inclusión del presente anexo) no modifican o enmiendan y no requieren modificación o enmienda alguna del Convenio Constitutivo de la Corporación, ni menoscaban o limitan ninguno de los derechos, inmunidades, privilegios o exenciones otorgados a la Corporación o a cualquiera de sus miembros, gobernadores, directores ejecutivos, suplentes, funcionarios o empleados por el Convenio Constitutivo de la Corporación o por alguna disposición legal o reglamentaria de cualquier Estado miembro de la Corporación o de cualquier subdivisión política de tal Estado, o por cualquier otra disposición.

1023.^a sesión plenaria,
3 de julio de 1958.

679 (XXVI). Informes anuales de las comisiones económicas regionales

A

INFORME ANUAL DE LA COMISIÓN ECONÓMICA PARA EUROPA

El Consejo Económico y Social

Toma nota del informe anual de la Comisión Económica para Europa² correspondiente al período comprendido entre el 16 de mayo de 1957 y el 24 de abril de 1958, de las opiniones expresadas durante los debates y de las resoluciones aprobadas en el 13.º período de sesiones de la Comisión, y hace suyos el programa de trabajo y el orden de prelación que figuran en el informe.

1029.^a sesión plenaria,
10 de julio de 1958.

B

INFORME ANUAL DE LA COMISIÓN ECONÓMICA PARA ASIA Y EL LEJANO ORIENTE

El Consejo Económico y Social

I

Toma nota del informe anual de la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente³ correspondiente al período comprendido entre el 29 de marzo de 1957 y el 15 de marzo de 1958, y de las recomendaciones y resoluciones que figuran en las partes II y III del informe, y hace suyos el programa de trabajo y el orden de prelación que figuran en la parte V de dicho informe;

II

Toma nota con satisfacción de la resolución 25 (XIV) de la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente, de fecha 12 de marzo de 1958, sobre la explotación de la cuenca del Bajo Mekong, así como del estatuto y del reglamento del Comité de Coordinación de Investigaciones, anexo al informe anual de la Comisión³, y en particular de las contribuciones procedentes del Programa Ampliado de Asistencia Técnica y, directamente, de los gobiernos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas, para la ejecución del programa de investiga-

² Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 26.º período de sesiones, Suplemento n.º 3 (E/3092).

³ *Ibid.*, Suplemento n.º 2 (E/3102).

ciones, y toma nota asimismo de las actividades de coordinación que desempeña la secretaria de la Comisión al servicio del Comité;

III

1. *Toma nota* de la resolución 26 (XIV) de la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente, de fecha 14 de marzo de 1958, que figura en su informe anual³;

2. *Modifica* las atribuciones de la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente como sigue:

a) En el párrafo 2 de las atribuciones, en que se enumeran los territorios de Asia y el Lejano Oriente, insértese la palabra « Irán » después de « Indonesia »;

b) En el párrafo 3 de las atribuciones, en que se da la lista de los miembros de la Comisión, insértese la palabra « Irán » después de la palabra « Indonesia ».

1029.^a sesión plenaria,
10 de julio de 1958.

C

INFORME ANUAL DE LA COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA

El Consejo Económico y Social,

I

Teniendo en cuenta que la Comisión Económica para América Latina cumple en 1958 diez años de existencia y que ha prestado servicios del más alto valor para el análisis de los problemas de desarrollo económico de América Latina, la formulación de medidas nacionales e internacionales destinadas a impulsar dicho desarrollo, el incremento de las relaciones económicas de América Latina con el resto del mundo, la ampliación del comercio interlatinoamericano y los demás fines que inspiraron su creación,

1. *Toma nota* del informe anual de la Comisión Económica para América Latina⁴ correspondiente al período comprendido entre el 30 de mayo de 1957 y el 8 de abril de 1958, de las recomendaciones que figuran en el resumen de los debates del sexto período de sesiones del Comité Plenario, y hace suyos el programa de trabajo y el orden de prelación incluido en él;

2. *Considera* conveniente que se establezca gradual y progresivamente, en forma multilateral y competitiva, un mercado regional latinoamericano;

3. *Toma nota* de los trabajos relativos a la integración económica de América Central, emprendidos desde 1952 por el Comité de Cooperación Económica en el Istmo Centroamericano, que a su vez depende de la Comisión Económica para América Latina, y, en particular, de que los gobiernos que lo integran han suscrito, en su quinto período de sesiones celebrado en Tegucigalpa, Honduras, del 3 al 10 de junio de 1958, el Tratado multilateral de libre comercio e integración económica centroamericana y el Convenio sobre el régimen de industrias centroamericanas de integración por medio de los cuales se establece el mercado común centroamericano;

⁴ *Ibid.*, Suplemento n.º 4 (E/3091).